

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2021-UNCA/P

Huamachuco, 11 de octubre de 2021

VISTO, la Carta N° 003-2021-UNCA-CS, Informe Legal N° 069-2021-OAJ-UNCA/RTP, Oficio N° 293-2021/P-CO-UNCA y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0345-2021/CO-UNCA de fecha 28 de setiembre de 2021, se resolvió en su artículo primero, declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por el Sr. Iván Josué Palomino Zarate, mediante Escrito N° 01 de fecha 23 de setiembre de 2021, en contra del Oficio Múltiple N° 002-2021/P-CO-UNCA de fecha 21 de setiembre de 2021, por el cual, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el Comité del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS, a través de la Carta N° 001-2021-UNCA-CS de fecha 17 de setiembre de 2021;

Que, mediante Carta Múltiple N° 001-2021-UNCA-CS de fecha 30 de setiembre de 2021, la Presidenta del Comité de Selección para la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS, luego de haber tomado conocimiento que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0345-2021/CO-UNCA, se declaró Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Iván Josué Palomino Zarate, en contra del Oficio Múltiple N° 002-2021/P-CO-UNCA de fecha 21 de setiembre de 2021, convocó a los Miembros del Comité de Selección a una reunión mediante Google Meet para el día 04 de octubre de 2021, a fin de culminar con la evaluación y calificación de la presentación de propuestas de los procesos de selección de AS N° 04-2021-UNCA-CS y AS N° 06-2021-UNCA-CS;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2021-UNCA/P



Que, mediante Carta N° 003-2021-UNCA-CS de fecha 04 de octubre de 2021, la Presidenta del Comité de Selección para la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS, remitió al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, el Acta de Miembros Titulares de Comité de Selección sobre programación de evaluación de procesos: “Adjudicación Simplificada N° 004-2021-UNCA-CS, Contratación del Servicio de Consultoría para la formulación del estudio de Preinversión Denominado: Creación de los Servicios de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Ciro Alegría” y “Adjudicación Simplificada N° 006-2021-UNCA-CS, Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión Denominado: Creación de los Servicios Bibliotecológicos de la Universidad Nacional Ciro Alegría” de fecha 04 de octubre de 2021, haciendo conocer la posición del Primer Miembro del Comité de Selección: (...) *El Sr. Iván Josué Palomino Zarate, indica que prefiere que se realice un proceso administrativo porque de lo manifestado no se tiene el sustento legal y que se elabore un acta en el cual se abstiene de la participación en los procesos de Selección AS-SM-4-2021-UNCA-CS-1 y AS-SM-6-2021-UNCA-CS-1, y que se inicie con las investigaciones y acciones del caso de Ley;*

Que, mediante Informe Legal N° 069-2021-OAJ-UNCA/RTP de fecha 06 de octubre de 2021, el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión legal sobre la abstención del Sr. Ivan Josué Palomino Zarate de participar como integrante del Comité de los Procesos de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS, recomendando que, a fin de no continuar dilatando la evaluación y calificación de la presentación de propuestas de los Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS, se disponga que asuma el Miembro Suplente en lugar del Sr. Ivan Josué Palomino Zarate, conforme a las designaciones realizadas mediante Resolución de Presidencia N° 047-2021-UNCA/P y Resolución de Presidencia N° 051-2021-UNCA/P y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante Reglamento, en su artículo 44°, numeral 44.2, señala que, *Tratándose de los*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2021-UNCA/P



procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. Asimismo, en el numeral 44.5 del referido artículo, establece que, *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, **designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes**, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;*



Que, el numeral 44.7 del Reglamento, refiere que, ***Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.*** Asimismo, el numeral 44.8 del Reglamento, dispone que, *los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Y el numeral 44.9 prescribe que: “Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”;*

Que, mediante Acta de Miembros Titulares de Comité de Selección sobre programación de evaluación de procesos: “Adjudicación Simplificada N° 004-2021-UNCA-CS, Contratación del Servicio de Consultoría para la formulación del estudio de Preinversión Denominado: Creación de los Servicios de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional *Ciro Alegría*” y “Adjudicación Simplificada N° 006-2021-UNCA-CS, Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión Denominado: Creación de los Servicios Bibliotecológicos de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*”, remitido por la Presidenta del Comité de Selección para la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS, mediante Carta N° 003-2021-UNCA-CS de fecha 04 de octubre de 2021, se hace conocer que el Sr. *Iván Josué Palomino Zarate*, indica que prefiere que se realice un proceso administrativo porque de lo manifestado no se tiene el sustento legal y **que se elabore un acta en el cual se abstiene de la participación en los procesos de Selección AS-SM-4-2021-UNCA-**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2021-UNCA/P



CS-1 y AS-SM-6-2021-UNCA-CS-1, y que se inicie con las investigaciones y acciones del caso de Ley; al respecto cabe precisar que, debido a que el Primer Miembro persiste en no formar parte del Comité de los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS, **debe asumir el Miembro Suplente en su lugar**; dado que la UNCA tiene la imperiosa necesidad de que dichos procesos selección se desarrollen dentro del cronograma establecido en las Bases Administrativas, a efectos de cumplir con los indicadores del Plan de Emergencia Orientado a Alcanzar las Condiciones Básicas de Calidad por parte de la Universidad Nacional Ciro Alegría, para la obtención del licenciamiento institucional, que es de necesidad pública para la Provincia de Sánchez Carrión y sus zonas de influencia; pues conforme a lo ha manifestado por la Presidenta del Comité de Selección, mediante CARTA N° 003-2021-UNCA-CS, la abstención del impugnante para participar en el desarrollo de las actividades de los procesos de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS, viene generando retrasos que va en perjuicio de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Oficio N° 293-2021/P-CO-UNCA de fecha 07 de octubre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, proyectar Resolución de Presidencia, en la cual se disponga que asuma el Miembro Suplente (Econ. Rossy Karem Fiorella Ramirez Ghiorzo) en lugar del Sr. Iván Josué Palomino Zarate, conforme a las designaciones realizadas mediante Resolución de Presidencia N° 047-2021-UNCA/P y Resolución de Presidencia N° 051-2021-UNCA/P, para los Procesos de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2021-UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021-UNCA-CS respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la participación de la Econ. Rossy Karem Fiorella Ramirez Ghiorzo, en calidad de suplente del Primer Miembro del Comité de Selección durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada N° 04-2021UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021UNCA-CS, designados mediante Resolución de Presidencia N° 047-2021-UNCA/P y Resolución de Presidencia N° 051-2021-UNCA/P respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2021-UNCA/P

del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Presidenta del Comité de Selección para Adjudicación Simplificada N° 04-2021UNCA-CS y Adjudicación Simplificada N° 06-2021UNCA-CS y suplente del Primer Miembro; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL